



SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha de 30 de Julio de 2024, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha de 30 de julio de 2024 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos lo siguiente

.- DECLARACIÓN DESIERTO CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y SU TRASLADO A DEPÓSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA iniciado por procedimiento negociado sin publicidad

N/EXP: 2024/354001/006-303/00002 (PNSP)

Antecedentes:

1.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/07/2024 se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. - Declarar desierto el CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y SU TRASLADO A DEPÓSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, pudiendo procederse a iniciar un procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo previsto en el 168.a) 1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, procediéndose a la práctica de notificaciones y publicaciones que legalmente se establezcan y en conformidad con lo previsto en el art. 63.3 e) de la LCSP, se proceda a la publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEGUNDO.- Iniciar nuevo procedimiento de adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y SU TRASLADO A DEPÓSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, por procedimiento negociado sin publicidad en virtud de lo dispuesto en el art. 168 a)1º LCSP, al no haberse presentado ninguna oferta siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

TERCERO. - Informar favorablemente la realización del contrato de referencia al ser necesario contar con este servicio de retirada de vehículos y traslado al depósito municipal.

El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) año, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, inicial más posible prórroga en régimen de 1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

QUINTO. - Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (ART. 168 A)1º LCSP) debiéndose invitar al menos a tres licitadores que puedan acometer el contrato.

SEXTO. - Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 22704 del vigente presupuesto, estimándose el presupuesto para la anualidad de 2024 en 18.150 €, según lo dispuesto en el art. 116 y 117 LCSP, reiterando el cumplimiento del Principio de



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

Especialidad cualitativa y cuantitativa, según LGP y art. 172 y 173 TRLRHL.

A. **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.** Asciende a 36.300 € para el período de un año.

	VE	IVA	PBL
	30.006,00	6.301,26	36.307,26

B. **VALOR ESTIMADO.** El valor estimado global de la licitación asciende a la cantidad de 123.025,20 €, que se obtiene del importe de los lotes del contrato, sin IVA, por la duración del contrato.

Importe de la licitación (sin IVA) VE	30.006,00
Modificaciones previstas (20%)	3.001,20
Prórrogas (tres)	90.018,00
Total, VE	123.025,20

SÉPTIMO. - Cursar las invitaciones a los licitadores sin necesidad de anuncio de licitación a tenor de lo establecido en el art. 135 .1 en relación con el art. 170 LCSP, para que presenten en plazo de (DIEZ) 10 días naturales su oferta conforme a lo establecido en los PCAP,

OCTAVO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, Unidad de Contratación y publicar en perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público en cuanto a la declaración de desierto exp. **2024/354015/006-313/00001**, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente Acto.”

2.- Con posterioridad, se han cursado las invitaciones siguientes en fecha 11/07/2024:

- RS 8468 RODRIGO LARIOS PERELLON (acuse rechazado 22/07/24)
- RS 8469 RECICLAJES MUÑOZ, S.L. (acuse aceptado 12/07/24)
- RS 8470 TALLERES GILABERT E HIJOS, S.L. (acuse aceptado 11/07/24)
- RS 8471 TALLERES Y GRUAS AZOR, S.L. (acuse rechazado 22/07/24)

3.- Que, en el plazo para la presentación de ofertas, diez días naturales desde el recibo de la notificación), no se han presentado ofertas a la licitación.

No se ha constituido mesa de contratación.

En cumplimiento de los Principios de Igualdad, No discriminación, y Transparencia, se procede a la declaración de DESIERTO de este procedimiento por los motivos antes expuesto e iniciar nuevo procedimiento de contratación por procedimiento negociado sin publicidad bajo el supuesto establecido en el art. 168 a) 1º de la LCSP " **Artículo 168 Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.-** Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

Por lo que de conformidad con la DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL y en el marco del PCAP y art. 168 de la LCSP

Se acuerda por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. - Declarar desierto el CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y SU TRASLADO A DEPÓSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, pudiendo procederse a iniciar otro procedimiento que garantice la puesta a disposición de un vehículo grúa para realizar la retirada de vehículos de la vía pública en los supuestos de infracciones de aparcamiento en vados, abandonos y aquellos supuestos en que concurra el hecho imponible de la tasa por retirada de vehículos del art. 56 de la Ordenanza (BOP 179 de 18/09/2006) por obstaculizar la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquélla, por haber sido aparcado defectuosamente o se de algún supuesto contemplado en la normativa de aplicación y además en casos de auxilio a accidentes y demás calamidades públicas, y en todas aquellas situaciones dispuestas por los y las agentes de la Policía Local en virtud de órdenes generales o particulares dimanantes de los órganos correspondientes.

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, Unidad de Contratación y publicar en perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público en cuanto a la declaración de desierto exp. **2024/354001/006-303/00002**, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente Acto.

SE RESUELVE EN CUEVAS DEL ALMANZORA A 30 de julio de 2024.-

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18, y art. 206 ROF aunque esta disposición normativa con fuerza de Ley se entiende expresamente derogada por contener preceptos opuestos tanto a la Ley 39/2015 1 de octubre, como a la Ley 40/2015 1 octubre sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 42 o 43 de la Ley 39/2015 1 octubre, al objeto de proceder a la práctica de la notificación ya sea por medio papel o electrónico.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA A fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL
ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

EXPIDO Y PROCEDO A EFECTOS DE PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATISTA y PLATAFORMA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CUEVAS DEL ALMANZORA, a fecha de firma electrónica.-